

San Carlos de Bariloche, 18 de diciembre de 2025.

VISTO: El expediente caratulado **C.E.M. C/ C.C.G. S/ VIOLENCIA EXPTE. N° BA-03152-F-2024**

CONSIDERANDO: Se presenta la señora E.M.C. solicitando la renovación de las medidas protectivas que vencieron en fecha 06-08-25.

Denuncia que
l.s.d.v.n.f.m.e.n.s.S.n.C.C.G.A.c.c.s.a.h.c.a.v.v.c.v.q.v.a.l.d.o.p.p.s.c.T.e.s.l.
p.p.d.s..

Del informe de Adultos Mayores surge que
l.a.m.a.v.a.s.n.p.e.b.m.q.l.t.d.q.l.m.l.h.a.c.g.e.d.o.I.a.q.l.m.d.G.r.e.l.c.d.s.d.,
Desde el equipo interviniente, se acompaña la solicitud, considerando
pertinente la renovación de la medida cautelar de prohibición de
acercamiento de la Sra. G.C.C.h.l.a.m.E.M.C..

La denunciante es una adulta mayor, sujeto que merece una especial protección además de un adecuado y efectivo acceso a justicia en su condición de vulnerabilidad (100 Reglas de Acceso a Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, Ley 27360 - LA CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES).

Así, merituando el informe técnico glosado en autos es que entiendo pertinente hacer lugar al pedido, por lo cual con fundamento en lo dispuesto por el art. 148 del Código Procesal de Familia y estándares internacionales de jerarquía constitucional que obligan a la suscripta a obrar con la debida diligencia es que:

RESUELVO:

1) Prohibir el acercamiento de la señora G.C.C. a la señora E.M.C., debiendo mantener una distancia de 200 metros respecto de su domicilio sito en J.O.n.B.1.d.d. de esta ciudad, así como de los lugares donde la misma realice sus actividades laborales, de esparcimiento. Esta medida importa también prohibición de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la señora E.M.C. prohibiéndose mantener contacto físico, telefónico, o por cualquier medio digital que signifique intromisión

injustificada respecto de la denunciante

2) Estas medidas estarán vigentes hasta el **18 de junio de 2026**, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno haciéndole saber expresamente a la señora G.C.C. lo dispuesto por el art. 154 del Código Procesal de Familia, que dice: *"El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad"*. Notifíquese.

Hágase saber que vencida la medida sin que se hubiera petitionado la renovación, se procederá a su archivo sin más trámite.

3) Hágase saber a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.

4) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).

5) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia a fin de poner en conocimiento el dictado de la presente medida. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).

6) Notificar con habilitación de días y horas inhábiles, debiendo efectuarse la notificación en forma personal a la parte denunciada, en los términos dispuestos por el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del S.T.J. haciéndole saber expresamente a la señora C.C.G.A. lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, que dice:

" El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese

constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad" .-

Cecilia M. Wiesztort

Jueza